

MEDIDA DE CONSERVACION 141/XVI^{1,2}
Pesquerías exploratorias de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 58.6 durante la temporada 1997/98

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 se limitará a las pesquerías exploratorias de Rusia, Sudáfrica y Ucrania. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por no más de dos barcos que enarboleden el pabellón de una de estas Partes contratantes.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea estadística 58.6 tendrá un límite de 658 toneladas de *Dissostichus eleginoides*. En caso de que se alcance este límite, la pesquería deberá cesar.
3. A los efectos de estas pesquerías exploratorias, la temporada de pesca se define como el período desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 1998.
4. Las pesquerías dirigidas a la especie mencionada se harán de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Crozet

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.